



Ayuntamiento de Botorrita

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. — Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización, dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2. — Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. — Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, propietarios de construcciones, instalaciones y obras
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente con responsabilidad solidaria:
 - a. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras
 - b. Los constructores
 - c. Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra
 - d. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes

Artículo 4. — Base Imponible, Cuota y Devengo

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra
2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen
3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,00%, con un mínimo de 25 euros
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia
5. Se contempla una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales (fomento del turismo como generador de riqueza en el municipio) e histórico-artísticas (condiciones estéticas previstas en normativa urbanística y/o existentes en el entorno) que justifiquen que las obras de rehabilitación de casas antiguas, en las que se pinten las fachadas, contribuyan a mantener la imagen de limpieza del pueblo. Corresponderá dicha



Ayuntamiento de Botorrita

declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En este supuesto no se cobrará el mínimo de 25 euros (previsto en el art. 4.2 de la Ordenanza fiscal)

Artículo 5. — Gestión

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6. — Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. — Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Ordenanza aprobada definitivamente con la publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza nº 298, de 30 de diciembre de 2006

Modificada según publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza nº 299, de 31 de diciembre de 2009

Modificada según publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza de 31 de diciembre de 2010

Modificada según publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza de 13 de diciembre de 2011

Modificada según publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza de 11 de octubre de 2012

Modificada según publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza de 21 de diciembre de 2015

Modificada según publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza de 14 de noviembre de 2020

Modificada según publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza de 16 de febrero de 2021



Ayuntamiento de Botorrita

Ayuntamiento de Botorrita

C/ Fontana, 2 bajo, Botorrita. 50441 (Zaragoza). Tfno. 976 142 022. Fax: 976 142 132